

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	F:67.AP.GC
	JUSTIFICACIÓN DE MODALIDAD	VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18

RESOLUCION N.100-33-009-2020
(ENERO 15 DE 2020)

**POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UNA CONTRATACION
 DIRECTA**

**EL SECRETARIO JURIDICO Y CONTRATACIÓN ENCARGADO DE LAS FUNCIONES
 DEL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES
 CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

CONSIDERANDO

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública. En este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2 establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa.

Que para determinar la modalidad de selección, mediante la cual se determinara el tipo de contrato que ha de celebrarse se analizaran las siguientes normas: De acuerdo con la ley 80 de 1993, señala en su artículo 32 lo siguiente: "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refieren el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad-..."

Que de acuerdo con lo señalado en el literal (h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.1.1, se establece lo siguiente:

Arrendamiento de bienes inmuebles. Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir siguientes reglas:

1. Verificar condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en que la Entidad requiere el inmueble.
2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deber tener en cuenta los principios y objetivos del sistema compra y contratación pública.

Que el Municipio de San Gil ha establecido a través de los correspondientes estudios, la necesidad de realizar un contrato de arrendamiento de un bien inmueble con destino al funcionamiento de la secretaria de tránsito del Municipio, para de esta manera brindar un servicio de calidad, oportuno, permanente y de continua disponibilidad de la información que supla con las necesidades de los usuarios de esta secretaria.

Que el contrato de arrendamiento se encuentra contemplado en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 que dispone:

"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:(...) i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles."

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL JUSTIFICACIÓN DE MODALIDAD	F:67.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18

ARTICULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el SECOP.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JHOJAN FERNANDO SÁNCHEZ ARAQUE

Secretario Jurídico y Contratación Encargado de las Funciones del Alcalde Municipal

Proyecto: Adriana Maritza Díaz Villamizar-Apoyo contratación